



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

“Año de la Lucha contra de corrupción e impunidad”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°061-2019-MDY-ALC/GM

Yurúa, 29 de noviembre del 2019

VISTO:

El Proveído N°880-A-2019-MDY-ALC/GM, de fecha 29 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el D.S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, establece lo siguiente: Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada una fecha determinada sea al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando el tal hecho en el cuaderno de obra;

Que, de conformidad con el artículo 170, del mismo reglamento, en cuanto al Procedimiento de ampliación de Plazo, señala: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**

"Año de la Lucha contra de corrupción e impunidad"



Que, mediante Informe N° 004-2019-JUPC, de fecha 12 de noviembre del 2019, el Residente de Obra Informa al Representante Común – Consorcio Aguas de Yurua, sobre Informe Técnico de presentación de calendario acelerado, en ese sentido hace el descargo la solicitud mediante documento en referencia del cuaderno de obra Asiento N° 680 del supervisor, la cual refuta la exigencia del calendario acelerado de obra, solicitado por el jefe de supervisión. Dicho Informe concluye que considera que no corresponde presentar el calendario acelerado, dado que la demora en la aprobación del expediente técnico de la reubicación de la PTAR ha conllevado a la no ejecución oportuna de las partidas de sus componentes. De acuerdo al calendario de avance de obra vigente se ha debido iniciar su ejecución a partir del 02-08-2019, estando imposibilitado de realizarlos por los motivos que se sustentan líneas arriba;

Por ende, al estar incluidos los montos del presupuesto de la PTAR en el AVANCE PROGRAMADO, en la comparación con el AVANCE REAL EJECUTADO, se obtiene una cifra distorsionada. La cual no refleja el estado el estado de la obra. Tal como lo hemos recalculado obtenemos al mes de octubre 2019, un comparativo de 84.99% que es mayor de 80.00%, por lo que no es aplicable la presentación del Calendario Acelerado;

Que, con Carta N° 045-2019-CAY, de fecha 15 de noviembre del 2019, el representante de Consorcio Aguas de Yurua, informa al Representante Legal de Consorcio Frontera la improcedencia técnica de presentar el calendario de avance de obra acelerado. Para la cual manifiesta que con fecha 06 de noviembre del 2019, fue solicitado el Calendario de Avance de Obra Acelerado por la supervisión mediante asiento N° 680 de cuaderno de obra en cumplimiento al artículo 173 de la Ley de Contrataciones del Estado. También señala que cumplen con informar que se ha procedido a la evaluación de solicitud de calendario de avance de obra acelerado encontrándose improcedente, dado que la demora en la aprobación del expediente técnico de la reubicación de la PTAR ha conllevado a la no ejecución oportuna de las partidas de sus componentes. De acuerdo al calendario de avance de obra vigente, se ha debido iniciar su ejecución a partir del 02-08-2019, estando imposibilitado de realizarlos por los motivos que se sustentan en dicho informe;

Que, mediante Informe N° 007-2019-JUPC, de fecha 25 de noviembre del 2019, el Residente de Obra informa al Representante Común – Consorcio Aguas de Yurua sobre la Ampliación de Plazo N°06 (parcial por causal abierta), en ese sentido, del análisis expuesto en dicho informe señala que los hechos relacionados con la causal invocada han sido debidamente registrados en el cuaderno obra, y que hasta la fecha estas no han sido resueltas por parte la entidad. Estos atrasos por causa no atribuibles al contratista está colisionado la programación de obra, no pudiendo dar inicios a trabajos de todas las partidas que comprenden la PTAR propiamente dicho;

Por lo que el contratista después de contar con el expediente técnico para la ejecución de la PTAR reubicada, debidamente aprobada, dará inicio a su ejecución, lo cual variara la ruta crítica.

La PTAR está considerada como una partida de obra, incluido en el expediente técnico contractual, cuya realización resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

La no ejecución de las partidas programadas de la PTAR, escapan totalmente a la responsabilidad de mí representada, ya que, el expediente técnico de los componentes de la PTAR en la nueva ubicación, va generar la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y/o deductivos vinculantes que son indispensables;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**

“Año de la Lucha contra de corrupción e impunidad”



Este evento no le resulta imputable a la empresa, ya que ha sido generado por el accionar de la propia Entidad. En vista de ello, para cuantificar la ampliación de plazo parcial, debemos determinar el plazo que necesitarían para construir la nueva PTAR basándose en el plazo de cada componente que se ha considerado en el presupuesto y calendario inicial. (...);

Por ende, el presente informe concluye indicando que la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos, ajenos a su voluntad, que generen la variación del programa de ejecución de obra, independiente del sistema de contratación empleado y de si la obra este adelantado o atrasada;

Asimismo, señala a efectos de que se produzcan válidamente una ampliación de plazo en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y a las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento, de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anoto tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presento su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170 del citado artículo, siendo que en nuestro caso la causal invocada no tiene fecha prevista de termino, la normativa faculta a mi representada solicitar ampliaciones de plazo parcial, estando la causal abierta a la fecha, ya que a la fecha no se ha entregado el expediente técnico para la PTAR en la nueva ubicación;

En ese sentido, de los antecedentes y sustento realizado solicita la ampliación de Plazo N°06 parcial con causal abierta por noventa (90) días calendario, en concordancia con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que la nueva fecha de término de obra seria el 01/04/2020;

También, señalan cumplir con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, cuyo contexto dice: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad. (...);

También, solicitan que se apruebe el calendario de avance de obra modificado, en el cual debe considerarse el presupuesto del deductivo vinculante. Ello debido a que la PTAR se ejecutara como obra adicional. La aprobación será necesaria para un mejor control de los avances mensuales, obteniendo los porcentajes no distorsionados, del comparativo entre el avance real ejecutado respecto al avance programado. Con ello se evaluara si existe un atraso injustificado en las prestaciones. Se sustentó con el informe técnico presentado con Carta N°45-2019-CAY, de fecha 15 de noviembre del 2019;

Que, mediante Carta N° 047-2019-CAY, de fecha 25 de noviembre del 2019, el Representante de Consorcio Aguas de Yurua solicita al Supervisor de Obra Representante Legal de Consorcio Frontera, la aprobación de Ampliación de Obra N° 06 (parcial con causal abierta), en referencia al Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2017-MDY, Ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE BREU – ATALAYA – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

“Año de la Lucha contra de corrupción e impunidad”



Que, mediante Informe Técnico Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 Parcial con Causal Abierta del Jefe de Supervisión Consorcio Frontera, la cual concluye que de lo sustentado en el presente informe, que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 Parcial por noventa (90) días calendarios, presentada por el contratista, debe considerarse procedente y aprobarse, ya que ha cumplido con lo normado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estando sustentado y acreditado objetivamente los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. También solicita que se apruebe el calendario de Avance de Obra modificado, en el cual debe considerarse el presupuesto de deductivo vinculante, todo ello debido a que la PTAR se ejecutara como obra adicional;

Que, mediante Informe N° 015-2019-J.S.-A- Y D-BREU, de fecha 27 de noviembre del 2019, el Jefe de Supervisión Consorcio Frontera informa sobre Ampliación de Plazo N° 06 Parcial al Representante Legal del Consorcio Frontera, la cual versa que de lo señalado y sustentado en el Informe Técnico que se adjunta la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 Parcial por noventa (90) días calendario presentada por el contratista, debe considerarse procedente y aprobarla, ya que ha cumplido con la normado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo sustentado y acreditado objetivamente, los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar sus solicitud;

Que, mediante Carta N° 065-2019-F.C.L.-R.L.-C.F.-C.S.AyD BREU, de fecha 27 de noviembre del 2019, el Representante Legal de Consorcio Frontera solicita a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras - MDY, solicitud de Ampliación de Obras N° 06, Parcial con causal abierta de la Obra: “ MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE BREU – ATALAYA – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI”, la cual indica que el Jefe de Supervisión ha emitido el informe, según el cual detalla la revisión y análisis que ha efectuado a la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el contratista. Por lo que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones se adjunta el informe suscrito por el Jefe de Supervisión. La entidad deberá resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente informe;

Que, mediante Informe N°159-2019-MDY-SGIO/BCP, de fecha 29 de noviembre del 2019, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras, expresa: **“Se adjuntan los calendarios: Calendario Valorizado Actualizado de Avance de Obra y Calendario Actualizado de Avance de Obra Programación CPM, debidamente suscritos por el contratista y la supervisión de obra, los que una vez aprobados por la Entidad de conformidad al Artículo 173° del RLCE, reemplazarán en todos sus efectos a los anteriores. Por lo que el contratista queda exento de la obligación de presentar el calendario acelerado”.**

Que, atendiendo que la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras y el Supervisor de Obra recomiendan la aprobación de la ampliación de plazo N°06 Parcial y los Calendarios Valorizado Actualizado de Avance de Obra y el Actualizado de Avance de Obra Programación CPM, y estando a la normatividad precedente invocada, corresponde emitir la Resolución que la formalice.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAAYALI**

“Año de la Lucha contra de corrupción e impunidad”



Estando a las consideraciones expuestos y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 20º, inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de plazo N° 06, Parcial con causal abierta, por noventa (90) días calendarios solicitada por el Contratista “Consortio Aguas de Yurua” para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE BREU – ATALAYA - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - UCAAYALI”, **desde el 03 de enero hasta el 01 de abril del 2020 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.**

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Calendario Valorizado Actualizado de Avance de Obra y el Calendario Actualizado de Avance de Obra Programación CPM, que reemplazarán en todos sus efectos a los anteriores. Por lo que el contratista queda exento de la obligación de presentar el calendario acelerado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR al Contratista “Consortio Aguas de Yurua” y al Supervisor de obra.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Econ. Fernando Ruiz Arbujo
GERENTE MUNICIPAL